

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2475/2025	La Junta de Gobierno Local	11/04/2025

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS EN LA FERIA REAL DE ALGECIRAS 2025.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3436 de 9 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN

BASES REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS EN LA FERIA REAL DE ALGECIRAS 2025

TÍTULO I

Fecha de Celebración y Modelo de Feria

Artículo 1.- Fecha de Celebración

La Feria Real de Algeciras en el año 2025, se celebrará entre los días 21 al 28 de Junio, siendo el Sábado 21 el día de la Cabalgata anunciadora y el Sábado 28 la función de fuegos artificiales a las 23:59 horas. El Viernes 20 tendrá lugar la coronación de la Reina de la Feria y la noche de Farolillos que se podrá celebrar en las Casetas en la forma que se regule en las presentes Bases.

La modificación de la fecha de celebración solo podrá realizarse por razones justificadas y por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras. En tal caso la celebración tendría lugar en la semana anterior o posterior a la referida en este artículo.

Artículo 2.- Modelo de Feria



La Feria de Algeciras tendrá un carácter **tradicional** y abierto, conforme al espíritu e idiosincrasia que tradicionalmente han caracterizado a nuestra Feria.

TÍTULO II

Sobre las Casetas: Tipología y Procedimiento de Autorización

Artículo 3.- Objeto

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras es la regulación administrativa de la instalación y uso de las casetas que se soliciten para la Feria Real de Algeciras en su edición de 2025. Tal instalación y uso habrán de ajustarse a lo dispuesto en estas Bases Reguladoras y en su caso a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que regulen actividades relacionadas con la Feria Real. Todo ello con independencia de las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada una de las actividades que se regulan.

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, oído el parecer de la Federación de asociaciones El Farolillo, autorizará las solicitudes que cumplan con lo establecido en estas Bases Reguladoras. Estas autorizaciones tendrán carácter anual y solo tendrán validez durante el periodo de preparación y celebración de la Feria, cesando estas con la finalización de la misma.

Reconocen las presentes Bases Reguladoras el Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento y la Federación de Asociaciones El Farolillo, por el cual se cede a esta entidad la gestión de la contratación del montaje de las estructuras de las casetas, su libertad de gestión, precio y cobro de las mismas, acomodado a la aprobación de la Asamblea General de dicha entidad, así como la publicidad en el recinto ferial de conformidad al clausulado del Convenio suscrito.

Del mismo modo se le reconoce a la Federación de asociaciones El Farolillo su representatividad del sector de casetas en orden al número de asociaciones que la conforman y en tal sentido será preceptiva la intervención de la Federación en todos los asuntos de Feria, dentro del marco legal aplicable y en la forma en la que se regule, sin perjuicio del Convenio suscrito, en las presentes Bases Reguladoras para la Feria Real de 2025.

Artículo 4.- Fundamento

La instalación de una caseta en el Recinto Ferial, bien de dominio público, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene el tratamiento de uso común especial del mismo, que requiere de una autorización municipal previa, que ha de otorgarse en régimen de concurrencia competitiva.

Las presentes Bases, establecen el régimen jurídico del proceso de otorgamiento de las autorizaciones, los requisitos que han de cumplir los solicitantes, las obligaciones y derechos de los mismos en relación con las actividades que se desarrollan en el bien cuyo uso se concede, así como las penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones del concesionario. También se contiene el procedimiento sancionador y las facultades que le corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras con el objeto



fundamental de contribuir al realce y esplendor de la Feria Real de Algeciras, en condiciones de seguridad para las personas y sus bienes y conforme a los requisitos y estipulaciones de las presentes Bases. Con tal propósito, esta Institución Municipal, a través de las Delegaciones de Feria y Fiestas, Área de Seguridad Ciudadana y Salud y Consumo y demás Servicios Municipales que se encuentren involucrados en la planificación, gestión y ordenación de la Feria Real, velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

Con carácter supletorio serán de aplicación los preceptos del Título II de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Título III del Decreto 18/2006 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como el resto de disposiciones legales que sean de específica aplicación.

Artículo 5. Tipos de Casetas

El tipo de caseta a instalar deberá acomodarse a las que se identifican en los puntos 2 y 3 del presente artículo. A tales efectos, cada caseta, en la hoja de solicitud de permanencia o en la de nueva instalación, deberá detallar el tipo que, en todo caso, deberá ser coincidente con las características señaladas en los puntos 2 y 3 referidos, de tal suerte que si en el desarrollo de la Feria se detectase que no es coincidente, se considerará falta muy grave a los efectos de los artículos 28.3 y 30.2 de las presentes Bases Reguladoras.

Los tipos de casetas que podrán ser instaladas en el Real de la Feria de Algeciras son las siguientes:

- ***CASETA MUNICIPAL***
- ***CASETAS TRADICIONALES***
- ***CASETAS COMERCIALES***

5.1.- CASETA MUNICIPAL: Esta caseta es de titularidad municipal, pues su funcionamiento y organización dependerá exclusivamente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a través de la Delegación de Feria y Fiestas. La entrada a la misma habrá de ser libre y gratuita. Estará expresamente sometida a lo que se disponga en estas Bases Reguladoras, además de las normas relativas a seguridad, sanidad, control de decibelios, ornamentación, iluminación y las de carácter general que sean de aplicación a este espacio público de ocio y a la actividad que en él se desarrolla.

En todo caso, la Caseta Municipal tendrá las mismas características y le será de aplicación todo lo preceptuado para las Casetas Tradicionales.

5.2.- CASETAS TRADICIONALES: Son aquellas casetas cuya titularidad corresponde a personas jurídicas sin ánimo de lucro, que acrediten su cualidad de asociación o similar (partidos políticos, fundaciones, sindicatos, o agrupaciones de trabajadores de empresas). El fundamento de su instalación es el uso y disfrute de sus asociados que soportarán las cargas económicas de la asociación mediante cuotas o derramas.



Estas casetas denominadas tradicionales estarán sometidas al contenido de estas Bases Regulatoras y cualesquiera disposiciones legales que les sean de aplicación inherentes a la actividad que se desarrolla durante la celebración de la Feria Real de Algeciras.

Las características de este tipo de caseta vendrán determinadas por varios aspectos: por carecer de ánimo de lucro (que no puede ser confundida con la autofinanciación), por su música, que será fundamentalmente tradicional (sevillanas, rumbas, coplas, baladas, canción española, etc...); por su diseño tradicional de Feria de Andalucía, con decoración típica de caseta de feria; por un alumbrado con buena iluminación; con un aforo limitado a la superficie útil de la caseta de forma que a igual superficie útil sea igual el aforo; en donde la barra solo puede estar situada en uno de los laterales con un máximo de longitud de 16 mts (excepcionalmente, aquellas casetas con una superficie superior a 500 metros cuadrados, si las hubiere, podrán aumentar los metros lineales de barra hasta un 50 % más), no colindantes a la calle, y nunca en forma de círculo ni, en todo caso, en el centro de la caseta; y la cocina donde se elaboren platos típicos de feria; y por tener ocupado **la superficie total de la caseta, por mesas y sillas de forma permanente, en la siguiente proporción:**

Casetas 143 M2 o menos..... 15 % de la Superficie útil descontados WC, Cocina y barra.

Casetas superiores a 143 M2 hasta 190 M2..... 25 % de la Superficie útil descontados WC, Cocina y barra.

Casetas superiores a 190 M2 hasta 286 M2..... 30 % de la Superficie útil descontados WC, Cocina y barra.

Casetas superiores a 286 M2 hasta 380 M2..... 35 % de la Superficie útil descontados WC, Cocina y barra.

Casetas superiores a 380 M2 hasta 420 M2.....40 % de la Superficie útil descontados WC, Cocina y barra.

Casetas superiores a 420 M2 hasta 720 M2.....45 % de la Superficie útil descontados WC, Cocina y barra.

Está permitida la reserva de un espacio exclusivo para socios y socias que no debe sobrepasar el 25% de la superficie útil de la caseta. Estas zonas no podrán estar cerradas o separadas del resto de la caseta, debiendo permanecer integradas en el resto de forma espacial y visual, permitiéndose, exclusivamente, separadores de rejas o material decorativo que no supere 1,50 metros de altura.

En estas casetas queda expresamente prohibida la instalación de artilugios de iluminación de discoteca, así como tener luces de iluminación baja y equipos de sonidos que sean desproporcionados para la emisión de la música anteriormente referida.

Las casetas tradicionales se ubicarán en módulos de entre 100 (con un número limitado de unidades) y 380 metros cuadrados, permitiéndose la agrupación, total o parcial, de módulos para la obtención de una superficie mayor, con autorización expresa de la Delegación de Feria y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, oído el parecer de la Federación El Farolillo, cuando esta agrupación quede debidamente justificada en



virtud del número de socios con que cuente la caseta y quedará prohibido, en tal caso, que permanezcan divisorias dentro de la nueva caseta ampliada. Se prohíbe expresamente la comunicación interior entre módulos colindantes, salvo para uso de cocinas de casetas contiguas y se especifique en proyecto visado por técnico competente.

Caso de agrupaciones parciales, deberá ser mediante la agrupación simultánea de dos casetas colindantes a la que vaya a ser agrupada, sumando a cada una de aquellas partes de ésta, de forma que no queden huecos sin ser agrupados. Esto sólo será posible siempre que ambos solicitantes asuman que entre las dos casetas se debe mantener la estética de estructura del Parque Feria; además se necesitará un previo informe del montador que manifieste que estructuralmente dicha agrupación parcial sea posible y, por último, se presentará, en unión de la solicitud y de dicho informe, un proyecto que, de manera expresa, deba ser autorizado por la Delegación de Feria y Fiestas, con el beneplácito de la Federación El Farolillo. Estas agrupaciones parciales, en ningún caso, se podrán autorizar para casetas comerciales.

En todo caso la estética frontal de las casetas resultantes debe estar acomodada al resto de casetas, de forma que al quedar las estructuras interiores modificadas, dicha modificación no afecte a mantener la uniformidad con el resto de las casetas ubicadas en el Parque Feria.

5.3.- CASETAS COMERCIALES: La titularidad de las mismas podrá corresponder a personas físicas o jurídicas con o sin ánimo de lucro. Estas casetas estarán sometidas a estas Bases Reguladoras y demás disposiciones legales.

Estas casetas pueden carecer de cocinas y de mesas o sillas y tener más de una barra, situada en los laterales, no colindantes a la calle, y nunca en forma de círculo, ni en el centro de la caseta, la suma total de las barras no puede superar un máximo de 16 mts de longitud. Estas casetas, de tener cocina, en ningún caso, podrán comunicarla con otra caseta o tener huecos, puertas o espacios que comuniquen con casetas colindantes.

De forma expresa está prohibida en el interior de este tipo de casetas la utilización de vasos de vidrio y/o cerámica.

Se caracterizan este tipo de casetas por un diseño diferente a las casetas tradicionales, aunque acorde con el espíritu que corresponde a la Feria Real de Algeciras. La música en su interior deberá ser fundamentalmente española y de grupos y artistas de todos los estilos. No podrán tener dispositivos de iluminación baja, **ni reguladores de intensidad de la luz** que puedan poner en peligro la seguridad e integridad de las personas. Estarán sometidas en cuanto a sonido a los márgenes de decibelios permitidos por la normativa vigente. Con un aforo limitado a la superficie útil de la caseta de forma que a igual superficie útil sea igual el aforo. Será responsabilidad directa del titular de las mismas no sólo todo lo que acontezca en su interior, sino también lo que acontezca en el acceso a la caseta.

Estas casetas se ubicarán en los módulos existentes en el lateral del Real que discurre paralelo a la barriada de Las Colinas o zona comercial.

Dado el carácter de estas casetas, queda prohibida su incorporación de la Federación de Casetas El Farolillo, aunque seguirá siendo ésta la que debe



regular y contratar las estructuras y demás elementos de montaje, para conseguir la uniformidad de todo el recinto noble o de casetas en la Feria Real de Algeciras.

5.4.- Superficies y aforo: Todos los tipos de casetas definidos en este artículo estarán sometidas a las normas sobre aforo contenidas en la legislación actualmente vigente en este tipo de eventos; siendo sus medidas, a tales efectos y a los del cobro de montaje, las que sean tomadas por el montador de conformidad a los planos que les sean dados y a los metros contenidos en dichos planos, aunque las medidas reales pudieren variar en más o menos que, en ningún caso, podrán tener una diferencia superior al 5% entre plano y terreno.

Artículo 6.- Sobre la ubicación de las casetas.

6.1.- Norma general:

Las casetas llamadas tradicionales tendrán garantizada la ubicación que se les asigne en el Recinto Ferial para las siguientes ediciones de la Feria Real, mientras subsista su tipología de caseta tradicional y salvo que excepcionalmente la Delegación de Feria y Fiestas necesite reorganizar el modulaje del Real de la Feria, o la ubicación sea concedida de manera provisional de forma que no adquiera el derecho, total o parcial, respecto a la ubicación y/o superficie que se ocupe en este año. No obstante, podrán solicitar su traslado a otros espacios que hayan resultado vacantes en las zonas reservadas a esta tipología de casetas de conformidad a las reglas que se establecen en el artículo 7.1.2 de las presentes bases.

Las casetas llamada comerciales tendrán una ubicación diferente a las casetas tradicionales, de tal suerte que cuando una caseta tradicional, por cambio voluntario o por haber sido así declarada en base a la actividad desarrollada en la Feria anterior, se identificase como comercial, tendrá que abandonar la zona tradicional y pasará a la zona comercial.

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a través de la Delegación de Feria y Fiestas, oído el parecer de la Federación El Farolillo, se reserva el derecho a establecer cuantas modificaciones se estimen convenientes sobre la zona reservada para la ubicación de las casetas comerciales que en ningún momento consolidarán ningún derecho de superficie sobre una ubicación en concreto, ni siquiera en el supuesto de provenir de caseta tradicional.

6.2.- Pérdida del derecho a la autodeterminación de tipo de caseta:

No obstante lo establecido en el punto 6.1 anterior, aquellas casetas que se autodefinan como "tradicionales" y que en realidad puedan considerarse como "comerciales" de conformidad al artículo 5 de las presentes bases o, en su caso, no encajen como "tradicionales" en virtud del ya referido artículo 5, perderán el derecho a autodefinirse en sucesivas ediciones de la Feria Real de Algeciras y tomarán la calificación que determine la Delegación de Feria y Fiestas, escuchado el parecer de la Federación El Farolillo.

A estos efectos se tendrá en cuenta, del mismo modo, lo establecido en el artículo 28 de las presentes Bases Reguladoras.



Artículo 7.- Procedimiento de autorización de casetas.

La autorización para la instalación y uso de casetas, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

7.1.- Solicitud de Casetas: Todos los interesados en conseguir la instalación de una caseta de feria que hayan sido titulares, en el año anterior, de una caseta tradicional en la Feria de Algeciras, los que deseen instalar casetas comerciales, así como todos aquellos que deseen instalar por primera vez (sea cual fuere el tipo de caseta) y aquellos que soliciten un cambio de ubicación y/o de ampliación de superficie, deberán presentar la solicitud de montaje, nueva instalación, cambio de ubicación y/o ampliación de superficie en el formulario normalizado de la Delegación de Feria y Fiestas. El plazo de entrega de la misma finalizará el 27 de Febrero de 2025. La no presentación de la solicitud en el plazo anteriormente citado establecerá la presunción del desistimiento del montaje para la edición del año 2025 de la Feria Real. Tal supuesto acarreará la pérdida del derecho de superficie sobre el espacio que la caseta ocupare en el Recinto Ferial. Excepcionalmente, en caso de que una caseta tradicional justifique la ausencia, y solicite su retorno en la siguiente edición de la Feria, tendrá derecho de retorno preferente a elegir espacios sobre las casetas de nueva instalación, pero salvo que esté vacante, no tendrá derecho a elegir el espacio que hubiese ocupado anteriormente.

La Delegación de Feria y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, facilitará, finalizado el plazo de solicitud, copia de las recibidas a la Federación de Asociaciones El Farolillo.

Con carácter general, las casetas tradicionales, salvo fuerza mayor o incumplimientos, ocuparán los espacios consolidados en el año anterior. Las comerciales no consolidan espacios y podrán ser cambiadas de ubicación sin necesidad de abrirse expediente al efecto.

7.1.2.- Nuevas solicitudes, cambio de ubicación, ampliación de superficies y adjudicación definitiva:

Las normas que se establecen para nuevas instalaciones, así como para las modificaciones de ubicación y superficie, se acomodarán a las siguientes reglas:

1º.- Como norma prioritaria, para los cambios de ubicación y las ampliaciones se tendrá preferencia de elección en virtud al año de antigüedad ininterrumpida de la caseta en cuestión (salvo que se haya producido un cambio y/o ampliación en el año anterior), quedando a salvo el derecho de preferencia por retorno a que se refiere el apartado 7.1 del presente artículo.

2º.- La forma de ser ofertados y concedidos los cambios de ubicación y/o las ampliaciones, así como la concesión a nuevas solicitudes, se regirá por las siguientes reglas:

1. Una vez en poder de la Delegación de Feria y Fiestas las solicitudes a que se refiere el apartado 7.1 de éste artículo, la Delegación y la Federación El Farolillo determinarán los espacios libres que queden tras cumplirse el plazo de aquella solicitud.



Una vez determinados los espacios vacíos a que se refiere el apartado anterior, se informará a las asociaciones que hubieren solicitado cambio de ubicación y a las que hubieren solicitado ampliación.

Dentro de los cinco días naturales transcurridos desde la información a que se refiere el apartado anterior, la Delegación de Feria, con la asistencia de Farolillo, llamará a los titulares o presidentes de las asociaciones que hayan pedido cambio de ubicación y/o ampliación para que, en reunión conjunta se proceda a elegir por el orden a que se refiere el apartado 1º del presente, principiando por las que hayan solicitado cambio de ubicación manteniendo la superficie o disminuyéndola.

Una vez efectuada la ronda de elecciones del apartado anterior, la Delegación de Feria remitirá o llamará a quienes hayan solicitado nueva instalación de casetas tradicionales para que elijan ubicación y superficie. El orden de preferencia para tener sitio y elegir, por parte de las casetas tradicionales, será el orden de antigüedad de la solicitud presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras o, en su caso, en la Sede electrónica de dicho Registro, teniéndose en cuenta, para adjudicar la superficie, el número de socios de la solicitante. Por lo que respecta a las casetas de tipo comercial, estas se acomodarán a los espacios y superficies que les sean asignados por la Delegación de Feria y Fiestas con el consenso de la Federación El Farolillo.

7.2.- Autorización de montaje: La Federación de Asociaciones El Farolillo, de conformidad al Convenio vigente, deberá tener contratado, el montaje de las estructuras con una empresa del sector y, en los primeros días de Abril, previa petición a la Delegación de Feria y Fiestas, se iniciará el montaje de dichas estructuras.

7.3.- Pago de Tasas: Las casetas que por sus características deban cumplir con obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 5, párrafo primero sobre "Casetas Comerciales", deberán abonar las tasas que se establezcan en las presentes Bases Reguladoras.

7.4.- Autorización de Funcionamiento: Una vez que por parte de los técnicos competentes se haya comprobado, tras revisar la documentación aportada y tras realizar la inspección correspondiente, que el montaje de la caseta se ha realizado de forma correcta, se procederá a emitir la autorización administrativa para el funcionamiento de la misma.

Durante el tiempo de funcionamiento la caseta habrá de mantener el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las fases de solicitud, instalación y montaje. Del mismo modo habrá de ajustarse a lo dispuesto sobre normas de funcionamiento y uso en estas Bases Reguladoras.

7.5.- Desmontaje de la caseta: Los plazos y las condiciones para el desmontaje de las casetas serán determinadas por estas Bases Reguladoras.

TÍTULO III

De los Requisitos de los solicitantes y del procedimiento de adjudicación de espacios

Artículo 8.- Requisitos de los Solicitantes.



Todos los interesados en la instalación y uso de una caseta en el Recinto Ferial, deberán cumplir los requisitos que se soliciten en función del tipo de caseta para el que se pida la autorización.

Como norma general no se concederá más de una caseta por solicitante. Los casos de presentación de más de una solicitud por un único titular serán estudiados por la Delegación de Feria y Fiestas que emitirá un dictamen sobre la misma, con el consenso expreso de la Federación El Farolillo.

Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras. En especial deberán de estar al corriente de las relativas a daños ocasionados en Ferias anteriores, a sanciones económicas relativas a incumplimientos en anteriores ediciones de la Feria y en cuantas tasas correspondan en el ámbito de la Feria Real de Algeciras.

De igual manera deberán contratar el montaje de las estructuras con la Federación El Farolillo que, por su Convenio con el Excmo. Ayuntamiento, es la entidad que tiene cedida la gestión de todo el montaje de estructuras a fin de alcanzar la uniformidad en el recinto ferial.

Artículo 9.- Documentación que deben presentar los solicitantes de casetas.

Todos los solicitantes de instalación y uso de casetas para la Feria Real de Algeciras, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud oficial de la Delegación de Feria y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras**. **
- Fotocopia del CIF de la Asociación o entidad solicitante.
- Fotocopia de los Estatutos completos de la Asociación o entidad solicitante, salvo que la persona física actúe en su propio nombre y solicite una caseta Comercial. De ser una sociedad mercantil la solicitante, deberá adjuntar copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, así como de las escrituras de modificación estatutaria y del nombramiento de su actual administrador.
- Copia de haber ingresado la cuota de confirmación de instalación por el montaje de la caseta de conformidad a los acuerdos de la Federación El Farolillo.
- Certificado emitido por quién realice funciones de secretario, identificando, de manera actualizada, cada miembro de la Junta Directiva con indicación de sus cargos, DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos.
- Fotocopia del NIF de la persona que suscribe la solicitud en nombre de la entidad solicitante y que deberá coincidir con el Presidente de la referida entidad.
- Fotocopia del CIF de la empresa o NIF de la persona física para solicitantes de casetas comerciales que deberá coincidir con el representante legal en el caso de persona jurídica o de ser persona física, con el titular en cuestión.



- Acreditación de que la persona que realiza la solicitud lo hace en nombre y representación de la entidad que será titular de la caseta (Acuerdo de Asamblea, de Junta Directiva, Apoderamiento, etc).
- Declaración Responsable en la que se haga constar que la gestión de la caseta se hará por los peticionarios y aceptando las normas que rigen las presentes Bases
- Declaración Responsable de encontrarse al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y organismos municipales.
- Designación e identificación de una concreta persona como responsable de representar a la caseta ante la Institución Municipal en cuantas ocasiones sea requerido por la misma. Dicho responsable será la persona de contacto con la Delegación de Feria y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 10.- Procedimiento de adjudicación para nuevas casetas

La Delegación de Feria y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, con el consenso de la Federación El Farolillo, determinará las zonas de ocupación, el número y las dimensiones de las casetas correspondientes a cada tipología, forma de solicitud, preferencia, elección y adjudicación de todas y cada una de las casetas, de conformidad a las normas establecidas en el artículo 7 de las presentes Bases Reguladoras.

Artículo 11.- Solicitudes de casetas tradicionales que ya tuvieran un espacio cedido en el Recinto Ferial.

Aquellas casetas tradicionales que ya tuviesen cedido un espacio en el Recinto Ferial deberán solicitar la permanencia mediante el impreso oficial habilitado por la Delegación de Feria y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras tal como se recoge en el artículo 7. La no presentación de la solicitud en el plazo previsto supondrá la pérdida del derecho preferente sobre la ubicación asignada en el Real de la Feria. Tal espacio será cedido a otro solicitante de este tipo de caseta en las condiciones determinadas en estas Bases Reguladoras; todo ello con la excepción ya recogida en el meritado artículo 7 de las presentes Bases Reguladoras.

Junto al modelo oficial de permanencia y montaje, este tipo de casetas deberá adjuntar:

- Relación de la actual Junta Directiva de la Asociación, con indicación de sus cargos, DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos.
- Copia del CIF de la Asociación
- Copia de la primera y última hoja de los actuales Estatutos de la Asociación.
- Copia de haber ingresado la cuota de confirmación de instalación por el montaje de la caseta de conformidad a los acuerdos de la Federación El Farolillo.
- Declaración Responsable del Presidente de la Asociación, según modelo que se facilite a las Asociaciones.



TÍTULO IV

De la aceptación de la ubicación. Constitución de la fianza y pago de tasas.

Autorización de montaje y plazos de pago de estructuras.

Artículo 12.- Aceptación de la ubicación asignada.

La Delegación de Feria y Fiestas comunicará a los solicitantes la ubicación y la superficie asignadas a la caseta en el recinto ferial y que tendrán carácter definitivo.

Las casetas deberán presentar en la Delegación de Feria y Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento el documento de aceptación de la caseta y unido a ello el justificante de pago de la fianza y las tasas que en su caso se devenguen**. **

La no presentación de dichos documentos presumirá el desistimiento por parte del solicitante del montaje de la caseta para la edición correspondiente de la Feria Real de Algeciras el año 2025.

Artículo 13.- Constitución de la fianza y pago de las tasas.

Para la Feria Real de 2025, se establece una fianza de **1€/m2** para todas las casetas para responder de los posibles daños y desperfectos que se ocasionen, así como del incumplimiento de las obligaciones de desmontaje y limpieza. Esta fianza, respecto a las casetas que montaron en el año 2024, deberá ser compensada con la que tenga el Excmo. Ayuntamiento respecto a la Feria Real de 2025 y no haya sido devuelta (cuando se tenga derecho a dicha devolución).

Las casetas comerciales deberán, además, abonar las tasas por ocupación de dominio público, que para esta anualidad 2025, serán las siguientes:

Casetas de hasta 143 m2.....345,20 €.

Casetas de más de 143 y menos de 190 m2.....468,49 €.

Casetas de más de 190 y menos 286 m2..... 690,41 €.

Excepcionalmente, si existiere alguna caseta

comercial con más de 286 m2.....1.380'82 €

Artículo 14.- Autorización de montaje e instalación.

La autorización de montaje e instalación tendrá efecto una vez se haya procedido a la aceptación, por parte de los solicitantes, de la ubicación y superficie, en los términos que se indican en el artículo duodécimo.

La comunicación a los solicitantes de la ubicación y superficie de la caseta, tendrá efecto de autorización de montaje en la parcela asignada en el recinto ferial. Para ello se deberán presentar los documentos relacionados en el artículo duodécimo.



Una vez aceptada la ubicación y entregados los documentos a que se refiere el art. 12 anterior, los adjudicatarios de casetas deberán proceder al montaje de la caseta y a su puesta en funcionamiento, de conformidad a los requisitos del art. 18, las comunicaciones del 19 y a las informaciones del 20 de las presentes bases.

Caso de no proceder al montaje o no presentar y acomodarse a lo preceptuado en el párrafo anterior, (lo que supondrá que no se les permitirá montar), tendrán, en cualquier caso, que sufragar los gastos de cerramiento del espacio concedido y la consiguiente pérdida de la fianza depositada; sin perjuicio de las sanciones sobre posibilidad de montar en años sucesivos, de conformidad a las decisiones que adopte la Delegación de Feria y Fiestas con el consenso de la Federación Farolillo.

En cualquier caso, la renuncia a la instalación de una caseta, una vez autorizada, tendrá las consecuencias previstas en el artículo 7 para el desistimiento de solicitud de montaje.

Artículo 15.- Plazos de pago de montaje de las estructuras.

Todos los adjudicatarios de casetas deberán afrontar el pago de montaje de estructuras, toldos, suelos, módulos de WC (mínimo dos) y separadores en los plazos, forma y cuantía que determinen estas Bases Reguladoras en consonancia con las sugerencias realizadas por la Federación El Farolillo, de conformidad al Convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento, debiendo la Federación El Farolillo comunicar a la Delegación de Feria y Fiestas los incumplimientos de pago que se produzcan a fin de que el Excmo. Ayuntamiento impida el montaje de las casetas que hubieran impagado sus módulos y demás obligaciones.

Los importes a pagar por el uso de estructuras, toldos, servicios y separadores, serán aquellos que se hayan establecido por acuerdo de la Asamblea General de Farolillo para casetas federadas, así como aquellos que se hayan aprobado para las no federadas, incluso los recargos que sean aprobados por retrasos con respecto a las fechas de pago establecidas.

Los plazos establecidos por la Federación Farolillo, son los siguientes:

- 25 % antes o el mismo día 14 de marzo de 2025.
- 25 % antes o el mismo día 18 de abril de 2025.
- 50 % restante, antes o el mismo día 16 de mayo de 2025.

El impago total o parcial en estos plazos, sin perjuicio del régimen sancionador interno de la Federación El Farolillo, producirá la rescisión de la cesión del espacio en donde se ubica la caseta y la pérdida de las todas las cantidades abonadas a cuenta.

Del mismo modo, la no instalación y funcionamiento normal de la caseta, aún habiendo abonado los plazos en su totalidad, producirá los mismos efectos que el impago total o parcial definido en el punto anterior.

TÍTULO V



Del Montaje e Instalación.

Artículo 16.- Requisitos de Montaje e Instalación

16.1.- De los requisitos generales.

Como regla general para el montaje e instalación de una caseta, se exige la presentación del documento de aceptación de la ubicación, junto con el justificante de pago de la fianza y las tasas (en su caso) más el pago confirmación de montaje y el de estructuras a las que se refiere el anterior artículo, así como toda aquella documentación a la que se refieren los artículos 9 y 11 de las presentes bases.

Sin perjuicio de otros requisitos específicos, son de carácter general los siguientes:

1. Las parcelas disponen de arquetas de acometida para las redes de saneamiento y agua potable. Estas se encuentran ubicadas tanto a pie de las mismas junto al viario exterior como en la parte trasera. Estos son los únicos puntos de acometida de saneamiento y agua potable permitidos, por lo que la distribución interior de las casetas deberá de adaptarse a dichos puntos de acometida NO pudiéndose ejecutar la construcción de ramales interiores nuevos que conlleven el daño del pavimento de hormigón existente.
2. Las picas de tierra de cada una de las casetas únicamente se podrán ubicar en las arquetas existentes ubicadas a pie de las mismas junto al viario exterior, quedando totalmente prohibido colocarlas en el interior de las casetas.
3. Una vez definidas las arquetas de saneamiento y abastecimiento a utilizar por cada una de las casetas, a cargo de cada caseta se procederá a suministrar y colocar una tapa de arqueta de dimensiones iguales a la existente preparadas con las piezas necesarias para la conexión de los aseos, cocinas y climatización. Dichas tapas de arquetas deberán ser estancas, y ser aceptadas previamente por parte de los Técnicos Municipales.
4. Como norma general los aseos se dispondrán de manera que la acometida sea directa a la arqueta de acometida general, NO pudiéndose ejecutar bajo ningún concepto tramos subterráneos, por lo que quedarán ubicados junto a la arqueta.
Tampoco se autorizarán tramos de tuberías de desagüe de fecales que sean aéreos y superen la longitud máxima de 1 metro "visto" fuera de los parámetros laterales de las cabinas de WC. Las cabinas de WC, en ningún caso, podrán ocultar las arquetas generales de desagües, sino que estas deberán quedar libres para poder trabajar en posibles atascos.
5. En la zona de cocina se deberá de disponer de un material protector del pavimento de hormigón tipo losetas de plástico, madera, etc., el mismo deberá ser suministrado y colocado por cada una de las casetas el cual NO podrá en ningún caso anclarse al suelo y ser previamente aceptado por parte del Ayuntamiento.
6. Queda totalmente prohibido la ejecución de taladro y/o perforación en el pavimento de hormigón existente en el interior de cada una de las casetas para cualquier elemento añadido a los originales de la parcela (apoyos para cerramientos, dados,



elementos de ornamentación, etc). El anclaje de las estructuras contratadas con montador serán, en todo caso, responsabilidad de éste, salvo intervención no consentida de las casetas.

7. En caso de existir un porche o retranqueo de fachada, la cimentación y soporte del mismo NO podrá en ningún caso anclarse con elemento alguno al suelo de la caseta.
8. Respecto a las carpas, se procederá al cubrimiento con módulos homologados, que mediante una o varias carpas deben cubrir toda la parcela, con la excepción de las autorizaciones que se concedan para el retranqueo de fachadas que en cualquier caso estarán entoldadas. La altura máxima de la cumbrera será de 5.40 metros. No se permitirá el montaje de ningún tipo de estructuras entoldadas (piramidales, cónicas,...) que afecten a la homogeneidad estructural de las casetas.
9. En ningún caso se accederá a la zona pavimentada de hormigón de cada caseta con vehículos o maquinaria de PMA superior a 3.500 kg.

16.2.-De los elementos extraños a una caseta de feria,

Quedan prohibidos elementos tales como:

- Podios o pistas de baile a alturas superiores a 40 centímetros (los escenarios de más de 40 cm. de altura destinados a actuaciones en directo, no podrán utilizarse como pistas de baile habituales). Las casetas estarán al mismo nivel en toda su superficie, con la única excepción de las indicadas pistas de baile y escenarios. Queda expresamente prohibida la utilización de estos espacios para ubica mesas y sillas no ligadas a los propios espectáculos.
- Los Podios, pistas de baile o tarimas en ningún caso podrán ir ancladas a suelo.
- Excepcionalmente se autoriza a suplementar la altura del suelo en la zona de barra para comodidad de los trabajadores al servir al público. En ningún caso la altura podrá ser superior al doble de la altura del suelo de madera ubicado, si lo hubiere, o de un máximo de 20 centímetros sobre el suelo de la caseta si no tuviese suelo de tarima en el resto de la superficie.
- Barra de la caseta de forma circular o de cualquier geometría, en la zona central de la caseta (la barra debe estar adosada a las medianeras, entendiéndose estas como las separaciones con las casetas contiguas, laterales o traseras). Queda expresamente prohibida la creación de paramentos adicionales con la finalidad de apoyar o instalar barras, así como apoyarlas en parámetros colindantes con la calle.
- Elementos decorativos combustibles contrarios a la normativa vigente.
- Artilugios pirotécnicos.
- Efectuar aperturas, huecos o comunicar, de cualquier manera, incluso cocinas, entre casetas comerciales o entre estas y una tradicional.



16.3.-Del cierre perimetral de la parcela:

- Deberá realizarse el cerramiento de la totalidad de los metros asignados a cada solicitante, prestando especial atención a la alineación de las fachadas, dicho cerramiento en ningún caso podrá ir anclado y/o taladrado a suelo. Excepcionalmente se admitirá el retranqueo de fachada frontal hasta un máximo de cinco metros, debiéndose mantener ésta con cierre perimetral a baja altura. En el cerramiento exterior (valla baja o similar), deberán quedar operativos al menos los mismos huecos (accesos) que resulten en la fachada de la distribución interior. Estos retranqueos deberán tener techo de toldo en toda su superficie y en ningún caso irán anclados a suelo.
- Para todas las casetas será obligatorio el cierre mediante la instalación de una portada artesanal de tradición artística o, en su caso, mediante rejas. Queda prohibido el cierre con paneles de cualquier material (salvo que sean pertenecientes a la ornamentación aludida), con excepción de un máximo de 4,00 metros lineales coincidentes con los aseos de la caseta, si los hubiera, o en casos de casetas situadas en esquinas de manzana, que se hubiese dispuesto la cocina pegada a fachada -cumpliendo en ese caso, adicionalmente, con lo indicado en este mismo artículo para cocinas-. En cualquier caso, estos paneles exteriormente deberán ser revestidos adecuadamente para mostrar una imagen digna y aceptable.
- En relación a portada artesanal, se deberá cumplir con todo lo establecido en el punto 2 del artículo 6 del RD 195/2007 de 26 de junio de la Junta de Andalucía, por lo que se deberá aportar el proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente y visados por su Colegio Profesional, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, además de cumplir con la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios de edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación, y sin perjuicio de presentar el justificante de la vigencia del contrato de seguro.

Este requisito no será necesario para aquellas portadas artesanales que no añadan un elemento estructural al de la caseta y no sobresalga de la línea horizontal que divide la estructura rectangular con el triángulo superior (pañoletas) de las fachadas de las casetas.

- No se permitirá en la fachada la instalación de maquinaria industrial ni aparatos de climatización que sean visibles desde el exterior de la caseta.
- Tampoco se admitirán elementos galvanizados o en fibrocemento (chapa ondulada, paneles o similar).
- Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de fachada.
- Deberán respetarse las alineaciones de fachada, sin que sobresalga bajo ningún concepto elemento alguno de la misma respecto de la zona de hormigón o interior.



- Para todo tipo de casetas queda expresamente prohibida la comunicación entre módulos, salvo lo regulado para cocinas compartidas en casetas tradicionales.
- Los frontales superiores de todas las casetas será triangular, tipo pañoleta, no siendo posible la instalación de otros elementos ornamentales, a excepción de fachadas artesanales que deberán cumplir las normas sobre dicho tipo de elemento. En ambos casos se respetarán las normas establecidas para imposibilidad de poner elementos que sobresalgan del parámetro exterior de la caseta.

16.4.- De la climatización y rejillas en fachada:

- En el caso de que existieran rejillas de climatización en fachada, la rejilla de toma de aire exterior para aire de condensación deberá estar a una altura mínima de 0,20 m y máxima de 0,70 m, siendo el alto máximo de esta rejilla de 0,5 m. Por otro lado, la rejilla de expulsión del aire de condensación deberá situar la parte más baja de la misma a una altura mínima de 2,30 m, teniendo orientadas las lamas hacia arriba, y con una altura máxima de rejilla de 0,5 m. En cualquier caso, no se podrán colocar salidas de expulsión de aire detrás de las ventanas que se encuentran en fachadas.
- En las casetas que instalen aire acondicionado o estructuras purificadoras de aire como extractores o humidificadores, deberán ubicar las salidas de estos aparatos tal y como se recoge en el apartado anterior, de manera que en ningún caso molesten a los viandantes, ni a las casetas adyacentes si las hubiera.
- Los desagües de las máquinas de aire acondicionado deberán de conectarse al alcantarillado autorizado en la caseta, estando expresamente prohibido desaguar a la vía pública o a los pavimentos interiores bajo tarimas o similar.
- Al realizar la aceptación de la ubicación asignada debe comunicarse obligatoriamente la potencia eléctrica que se necesita contratar, y en su caso, si se va a incluir equipos de aire acondicionado en la instalación de la caseta.

16.5.- De las cocinas:

- Las cocinas que se instalen en el interior de las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias, y deberán estar dotadas de suficiente ventilación. Excepcionalmente, en casetas situadas en esquinas de manzana, se admitirá la disposición de estas pegadas a fachada siempre y cuando se dispongan los elementos constructivos adecuados para evitar que se alcancen temperaturas molestas en la pared exterior de los paneles resultantes en fachada.
- Si utilizan el gas como combustible, cumplirán las siguientes condiciones:
- La instalación de gas se ajustará a lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación.
- La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,50 metros; si fuese necesaria una longitud mayor, el tubo habrá de ser metálico y estar homologado.



- El tubo no pasará por detrás ni por debajo de la cocina u horno.
- Las botellas de gas no estarán expuestas al sol, ni se situarán cerca de focos de calor.
- Se prohíbe el almacenamiento de productos combustibles o inflamables cerca de la cocina.

En todas las cuestiones relativas a esta materia, la Delegación de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras remitirá un documento a todas y cada una de las casetas que contendrá una relación de las **Normas Higiénico Sanitarias**.

16.6.- De las puertas de acceso y de emergencia:

- Cada caseta deberá poseer al menos dos salidas, independientemente del aforo determinado en la documentación técnica aportada, debidamente señalizadas. Dichas salidas se situarán, a ser posible, en fachadas distintas, lo más alejadas posible. En caso de casetas con una única fachada, las dos salidas se situarán en los extremos de la fachada.
- La anchura de las salidas vendrá determinada por la normativa aplicable para la seguridad en caso de incendio, y no se situarán obstáculos (barriles, sillas, mostradores, barreras, ...) que impidan el libre movimiento, desde el interior hacia el exterior de la caseta y viceversa.
- Si una de las salidas tiene tratamiento de salida de emergencia (únicamente se utilizará en caso de emergencia), y sus puertas cuentan con el correspondiente mecanismo de apertura homologado, no es necesario que permanezca abierta.
- Antes del **05 de Junio de 2025**, cada caseta debe aportar un plano comunicando la ubicación de los accesos y el ancho de los mismos.

16.7.- De los extintores:

- La dotación mínima obligatoria será de dos extintores por caseta, de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg, con una eficacia mínima 21A-113B y dotados de comprobador de presión, colocándose uno en la cocina y otro junto al cuadro eléctrico (éste último podrá ser de CO2 y de peso mínimo 2 Kg).
- En cualquier caso existirá un extintor a menos de 15 metros de cualquier punto ocupable de la caseta, situándolos preferentemente en las cercanías de las salidas.
- Los extintores se ubicarán en lugares visibles, de fácil acceso y convenientemente señalizados.
- La dotación que resulte exigible para cada caseta deberá estar disponible desde el inicio del montaje de la misma, hasta la finalización del desmontaje.
- Los materiales de revestimiento de paredes y techos, toldos, telas y cortinas, poseerán las propiedades de reacción al fuego exigidas en la normativa de aplicación.



16.8.- Otros requisitos de instalación y montaje

- Cada caseta deberá contar con un **botiquín de urgencias** que contendrá el equipamiento regulado por su normativa específica.
- Los **puntos de luz** utilizados en la decoración de las casetas cumplirán las siguientes condiciones:
 - Si su potencia es superior a 25 vatios, estarán separados de elementos ornamentales de papel o combustibles una distancia mínima de 25 cm.
 - Si están situados en el interior de farolillos, su potencia máxima será 25 vatios.
- En la zona ocupada por la caseta y su perímetro, se prohíbe toda alteración que pudiera afectar al terreno y pavimento existente, debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega, tras el desmontaje de la caseta.
- Aquellas Casetas que monten tarima, o cualquier otro tipo de suelo que cree desnivel sobre la calle, deberán disponer de una **rampa de acceso para discapacitados** en una de las dos salidas de la caseta. Igualmente en dichos suelos se practicarán los registros necesarios para acceder a los elementos singulares (válvulas, arquetas, conexiones, etc.) de las instalaciones de la caseta. Dichas rampas en todo caso serán interiores en la caseta no pudiendo invadir en ningún caso la fachada y cumplirán con las Normas de accesibilidad aplicables. Dichos suelos deberán ser colocados sobre un material de plástico que evite daños en el pavimento del recinto ferial.
- En ningún caso se podrán abrir huecos ni levantar o modificar, en todo o en parte, los toldos de las estructuras.
- Durante el montaje, la **descarga de materiales** se hará siempre en el interior del espacio ocupado por la caseta, prohibiéndose expresamente la ocupación de la calzada o paseos peatonales con materiales y escombros. Solo se permitirán las excepciones que estén debidamente autorizadas por la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.
- No se utilizarán elementos permanentes de la urbanización, ni de instalaciones municipales temporales, tales como soportes de iluminación, farolas, etc., para apoyo de elementos de agarre de alambres, cables o similares.

16.9.- De los aseos para personas discapacitadas:

- Dada la limitación de superficie en las casetas y la altura que deben tener los módulos de aseos para poder disponer de las conducciones de evacuación, no es posible la instalación de aseos para uso especial de personas discapacitadas dentro las casetas en donde, además, habría que instalar rampas de acceso a dichos módulos. En razón a ello la instalación de estos módulos no es obligatoria dentro de



las casetas, debiendo ser suplida la falta con la instalación, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de tales servicios, para uso público, en las calles del Real, tanto en la zona noble o de casetas, como en la zona de atracciones.

Artículo 17.- Plazos de montaje de las Casetas.

- Los adjudicatarios dispondrán hasta el día 19 de Junio para realizar el montaje de las casetas, sin perjuicio de poder continuar, en días posteriores, con la limpieza de la misma.

Artículo 18. - Acreditación de los requisitos de montaje.

Los adjudicatarios de casetas, deberán presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación, relativa al montaje de la misma:

1.- Certificado de Instalación Eléctrica y Memoria Técnica de la referida instalación. Mismos documentos que se necesitan para tramitar con la Consejería de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía la legalización de la misma.

2.- Certificado de Instalación de Gas (modelo IRG – 3). Este documento lo tendrá que presentar cuando la caseta posea esta instalación, lo extenderá la empresa instaladora.

3.- Certificado de Empresa Instaladora/Mantenedora Homologada de que los medios de extinción (extintores) existentes en las casetas, han pasado las pertinentes revisiones, encontrándose en vigor durante la celebración de la Feria de 2022. Este documento, lo facilitará la empresa a la que se le compre o alquile el extintor.

4.- Certificado individualizado de la Póliza del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, según lo previsto en el Decreto 195/2007 que asume el Excmo. Ayuntamiento mediante su póliza colectiva. Dicha póliza podrá ser de carácter colectiva en caso de ser gestionada por Farolillo para todas las asociaciones que instalen caseta en el recinto ferial.

5.- Certificado de Seguridad y cumplimiento de normativas, según modelo adjunto a las presentes Bases Reguladoras, emitido por Técnico Competente (y visado por Colegio Profesional correspondiente).

En el certificado constará plano a escala 1:100 reflejando los equipos contra incendios, ubicación del dispositivo de paro de emergencia eléctrico, alumbrado de emergencia y cuadro eléctrico, señalización, distribución y accesos (identificando salidas de emergencias), acordes a la normativa de aplicación, a efectos de la correcta y segura evacuación de la caseta en caso de emergencia. La distribución reflejada en el certificado de seguridad, debe coincidir en todo momento con la configuración efectiva de las casetas, para lo que el responsable de la misma, deberá de disponer de una copia de los planos en todo momento, y que le podrá ser requerido por personal del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

6.- Se adjuntarán los certificados emitidos por empresas autorizadas al efecto, de aquellos elementos sometidos a tratamientos de ignifugación (cortinas, cortinajes, toldos, revestimientos...), identificándolos inequívocamente y reflejando la reacción al



fuego y su validez, así como las normas UNE de referencia para los ensayos correspondientes.

7.- **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de no anclaje de elemento alguno al pavimento de hormigón que conforman cada una de las casetas.

8.- El periodo de entrega de los documentos reseñados en los apartados anteriores en las dependencias habilitadas al efecto por la Delegación de Feria y Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento, en el Recinto Ferial, se deberá producir antes de las 20 horas del día 13 de Junio.

9.- Al objeto de facilitar la inspección de la caseta, el Cuerpo de Bomberos está en disposición de inspeccionar desde el día **19 de junio de 2025**.

La no presentación de la citada documentación en el plazo señalado, se considerará a todos los efectos como una renuncia al uso de la caseta y producirá los mismos efectos ya señalados en el artículo 14.

Sin perjuicio de lo anterior, los planos de distribución de las casetas deberán estar en poder de la Delegación de Feria y Fiestas **antes del 30 de mayo** y el resto de documentación deberá ser entregada, de una sola vez, hasta las 20 horas del día 13 de junio.

Artículo 19.- Aspectos del funcionamiento sujetos a comunicación o autorización.

- Los adjudicatarios de casetas, deberán presentar ante el Ayuntamiento antes del día 13 de Junio a las veinte horas, en la Delegación de Feria y Fiestas, la siguiente documentación, relativa a determinados aspectos del funcionamiento de la misma que están sujetos a comunicación o autorización:
 - Comunicación de la persona o sociedad que explotará el servicio de barra y restauración cuando el mismo no se preste por el propio peticionario.
 - Información de los días previstos para establecer restricciones de acceso a la caseta por compromisos de acción institucional y social.
 - Solicitud, en casetas no tradicionales, de nombre comercial distinto al nombre de la entidad titular de la caseta. En este caso el nombre comercial nunca podrá destacar sobre el nombre de la asociación, entidad o peticionario titular de la caseta.
 - En el caso de las casetas obligadas a instalar un limitador-controlador, con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones, documentación relativa al mismo.

Artículo 20.- Inspección física de las Casetas.

- A partir del Miércoles 18 de Junio, se procederá a la inspección física de las casetas que hayan presentado la documentación señalada en el Artículo 18 y hayan obtenido



informe favorable respecto de la misma. Dicha inspección se realizará por técnicos del Consorcio de Bomberos y de los Servicios Municipales que el Ayuntamiento estime oportuno.

- Se levantará acta de la inspección (de la que se facilitará copia al responsable de la caseta), en la que se propondrán en su caso, las medidas correctoras correspondientes. En este supuesto, se realizará una única inspección extraordinaria a posteriori, previa a la concesión de autorización de funcionamiento o a la denegación de la misma.
- La denegación de funcionamiento por incumplimiento reiterado de las medidas correctoras propuestas, tendrá los mismos efectos que el desistimiento señalado en el Artículo 14.
- Se establece la realización de una inspección física de cada caseta con resultado favorable, como requisito para conceder la autorización de funcionamiento.
- Sin perjuicio de las fechas límite establecidas, se procurará entregar la documentación antes de su vencimiento para facilitar la labor de los técnicos municipales.

TÍTULO VI

Del Funcionamiento de la Caseta

Artículo 21.- Autorización de funcionamiento.

La autorización de funcionamiento de una Caseta, establece las obligaciones y derechos de los solicitantes en atención a las actividades que se desarrollan en el bien cuyo uso se concede, así como las penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones del concesionario y las facultades que corresponden al Ayuntamiento de Algeciras con el objeto fundamental de contribuir al realce y esplendor de la Feria Real de nuestra ciudad, en condiciones de seguridad para las personas y sus bienes y conforme a los requisitos y estipulaciones de estas Bases Regulatoras.

Cada autorización de caseta es intransferible, quedando expresamente prohibida la cesión total o parcial, por precio o gratuitamente y en cualquier forma jurídica, de los espacios cedidos a los adjudicatarios. La infracción de este precepto supondrá la pérdida del derecho de titularidad de forma definitiva, tanto para la entidad cedente como para la cesionaria.

Artículo 22.- Viernes de Farolillo y Coronación: pruebas de sonido.

El Viernes previo al inicio oficial de la Feria 2025, denominado Viernes de Farolillo, las casetas podrán efectuar pruebas de iluminación y sonido en las mismas; y con uso restringido a sus socios, las casetas tradicionales, podrán ofrecer una copa como encuentro previo al inicio de la Feria Real. En este caso la permanencia y pruebas de sonido sólo podrán efectuarse hasta las 3 de la madrugada del Sábado 21 (madrugada del Viernes al Sábado), hora en la que deberá quedar la caseta desalojada y los equipos de sonido e iluminación apagados.

En las denominadas casetas comerciales se podrá efectuar la prueba de sonido e iluminación pero no se podrá abrir la caseta a público ni expedir bebidas, ni permanecer en ellas más que el personal estrictamente necesario para las pruebas de sonido e iluminación que tendrán que finalizar, necesariamente, antes de la 1 de la madrugada del Sábado 21 (madrugada del Viernes al Sábado) en cuya hora deberá estar cerrada la caseta, apagados los equipos de música e iluminación y totalmente desalojada.

En ningún caso se permitirán "pruebas de sonido" o ningún otro tipo de actividad pública o privada a ninguna caseta que no cuente con la correspondiente autorización de funcionamiento o al menos haya presentado la solicitud de funcionamiento junto con la documentación exigida y haya superado la inspección con resultado favorable.

Artículo 23.- Normas de funcionamiento.

23.1.- De los horarios

El funcionamiento oficial de la caseta deberá iniciarse tras la inauguración de la Feria y encendido del Real y deberá finalizar a las 05:00 horas del domingo 29 de junio de 2025.

Diariamente la caseta mantendrá obligatoriamente su apertura al menos desde las 15:00 horas hasta las 01:00 horas, con la única excepción de las restricciones de acceso que se autorizan en el punto siguiente. El horario de cierre de todas las casetas a partir de la inauguración oficial de la Feria (la noche del Domingo 22) será a las 05:00 horas de la madrugada. A la hora indicada, las casetas deben estar completamente cerradas. El responsable de cada caseta deberá cesar toda música o actuación, no se servirán más consumiciones, no se permitirá la entrada de más personas a la misma y se desalojará a todo el personal de su interior. El cierre de las casetas se mantendrá desde las 05:00 hasta las 10:00 horas.

23.2.- De las restricciones al acceso

La caseta deberá permanecer abierta al público en libre acceso, con sus puertas abiertas, todos los días oficiales de Feria, durante los horarios autorizados con las únicas **excepciones** siguientes:

La realización de labores de limpieza e higiene y adecuación del espacio.

Compromisos de acción institucional y social debidamente informados a la Delegación de Feria y Fiestas (recepciones, comidas de asociados, etc.). Estos compromisos de acción institucional y social se refieren a actividades propias de la asociación o entidad titular de la caseta, que en ningún caso puede servir para tener abierta la caseta al público con un criterio de discrecionalidad. Los cierres deberán ser avisados al público mediante carteles colocados en lugar visible junto a la entrada principal de la caseta.

En la apertura de las casetas se autorizan las excepciones de los supuestos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Admisión de personas en Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas (Decreto 10/2003), en los que es obligatorio impedir el acceso:

Cuando se haya completado el aforo establecido.



Cuando se haya superado el horario de cierre.

Cuando la persona que pretenda acceder al establecimiento, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.

Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales (salvo miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada en el ejercicio de sus funciones).

Cuando lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.

Cuando la persona que pretenda acceder porte vestimenta de playa total o parcialmente, es decir, bañadores, chanclas o camisetas playeras.

Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o muestren síntomas de haberlas consumido, y los que muestren signos o comportamientos evidentes de estar embriagados.

Si alguna caseta, por razones de identidad que no influyan en temas discriminatorios, por coincidir con la organización de un especial evento abierto al público, por temas de tradición o por asuntos que puedan justificar la restricción de acceso, quisiera tener autorización para ello, **deberá solicitarlo** a la Delegación de Feria y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento para que, de conformidad a los informes de las Delegaciones que fuesen pertinentes en el asunto, se actúe bajo la norma regulada en el art. 7 del Decreto 211 /2018 de la Junta de Andalucía, otorgando o denegando dicha solicitud.

De conformidad a lo establecido en el art. 7 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 211/2018 de 20 de noviembre, en relación con los arts. 4 y 5 de la misma norma, aquellas casetas que quieran imponer un derecho de admisión específico sobre indumentaria exigible, personas acompañadas de animales (excepto perros guías), acceso de comidas y bebidas, así como los demás motivos tasados en dicho artículo, **deberán presentar la solicitud** de las condiciones específicas que desean establecer, su justificación y adecuación a la normativa referida, dirigido a la Delegación de Feria y Fiestas, quién resolverá sobre la concesión o no de dicha petición.

En su caso, **una vez obtenida la autorización**, deberán cumplir las medidas de publicidad que se establecen en el art. 9 de la normativa específica que encabeza el presente apartado.

23.4.- De la prohibición del cobro de entradas, localidades o abonos a ninguna caseta. Aforo y medidas de seguridad.

Queda expresamente prohibido el cobro de entradas o de consumiciones previo al acceso a la caseta, así como las invitaciones ofrecidas en las calles del recinto ferial y/o la invitación a acceder mediante invitaciones o descuentos en las consumiciones



Cada autorización de funcionamiento, especificará el aforo máximo permitido en cada Caseta, calculado conforme a la normativa de seguridad en caso de incendio. El aforo debe de estar visible y junto a la puerta de entrada de la caseta en el documento oficial que a tal efecto facilitará la Delegación de Feria y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Durante el funcionamiento de la caseta, deben mantenerse las condiciones de protección contra incendios y de evacuación indicadas en la documentación técnica presentadas ante la Delegación de Feria y Fiestas de conformidad al art. 18 de las presentes Bases.

23.5.- Servicio de admisión y vigilancia

El personal del servicio de admisión y vigilancia, durante el horario de entrada libre, podrá ejercer un control preventivo, y no intimidatorio al libre acceso de las personas, siempre ejercerá su función de puertas hacia dentro, conforme se establece en el Reglamento general de la admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas. Dicho personal procurará conformar las colas de acceso a la caseta de manera que no se entorpezca la libre circulación de personas por el Real de la Feria, ni el acceso a casetas próximas.

Respecto al **servicio de vigilancia** o seguridad (que no es obligatorio en casetas con aforo inferior a 300 personas), debe prestarse por vigilantes de seguridad integrados en empresas de seguridad privada debidamente autorizadas por el Ministerio del Interior. Este cometido no debe confundirse con el **servicio de admisión**, encargado de realizar el control de accesos al interior de cualquiera de las casetas (los tradicionales "porteros"), que no deben realizar tareas de seguridad ni llevar indumentaria de protección o elementos de defensa que "imiten" a los de los vigilantes de seguridad.

Para aclarar cualquier duda al respecto pueden dirigirse al Negociado de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, quienes inspeccionarán durante la feria el cumplimiento de la normativa existente al respecto ("Reglamento de Seguridad Privada" y "Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía").

Estas Bases Reguladoras se remiten a la Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada en lo tocante a la regulación de esta figura.

23.6.- Acceso de vehículos y operaciones de carga y descarga

- Al objeto de ultimar la limpieza del Real de la Feria, queda prohibido el acceso de vehículos al recinto ferial en los siguientes periodos:

Viernes de Coronación, desde las 07'30 a las 14,00 horas.

El horario de acceso diario de vehículos para suministro de mercancías a las casetas será de 07,00 a 13,30 horas, con las excepciones señaladas en el punto anterior, y el Miércoles que será sólo hasta las 12,00 horas.

Las autorizaciones para el acceso de vehículos al ferial para realizar operaciones "puntuales" de carga y descarga fuera de este horario, deberán ser solicitadas con antelación suficiente a la Delegación de Seguridad Ciudadana.



23.7.- Limpieza y residuos

La basura habrá de depositarse en los contenedores específicos, en los horarios indicados en los mismos. La Delegación de Limpieza colocará recipientes durante los días de montaje de las casetas. Solo se permitirán las excepciones que estén debidamente autorizadas por la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Queda prohibido en todo momento depositar materiales sobrantes o desechos sobre paseos o calzada.

Las casetas están obligadas a reciclar los recipientes de vidrio que se utilicen en la misma. Para ello la empresa ECOEMBES instalará recipientes adecuados al efecto.

23.8.- Identificación de las casetas

La caseta aparecerá claramente identificada por el nombre de la entidad solicitante y excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de las presentes Bases, la entidad o persona adjudicataria (en casetas de corte no tradicional), previa autorización expresa, podrá poner un nombre comercial que, en ningún caso, prevalecerá sobre el nombre del adjudicatario. En tal sentido queda expresamente prohibido utilizar las pañoletas superiores para publicitar un nombre distinto al de la persona, entidad o empresa adjudicataria.

23.9.- Lista de Precios

La caseta deberá tener expuesto al público listado de precios en lugar visible en el interior de la misma, que contendrá, al menos, cervezas, refrescos, vino, combinados y raciones de cocina. Queda expresamente prohibida la exposición de lista de precios, ofertas y reclamos en la fachada y en el exterior de las casetas.

23.10.- Venta de bebidas

Queda expresamente prohibida la venta de bebidas en los formatos de "cubalitos" o similares, entendiéndose por tal cualquier combinado alcohólico con bebidas de graduación superior a 20º y capacidad superior a 33 ml.

En ningún caso se permitirá la venta de productos directamente o por medio de máquinas expendedoras hacia el exterior de la caseta. Queda expresamente prohibida la orientación de expositores de venta de bebidas o comidas hacia el exterior de la caseta.

23.11.- Objetos de Vidrio o Cerámica

Queda expresamente prohibido sacar objetos de vidrio o cerámica al exterior de las casetas. Estas, las casetas, deberán adoptar medidas de prohibición mediante cartel a la salida de cada caseta y acceso a vasos de plástico en el mismo lugar, para evitar que salgan dichos objetos al exterior, siendo directamente responsables si así no lo hicieren. La no adopción de estas medidas por parte de las casetas supondrá un incumplimiento grave de estas Bases Reguladoras.



23.12.- Normativa sanitaria sobre espacios libres de humo:

Dado que las presentes bases quedan sometidas a las normas reguladoras de espacios públicos y espectáculos, así como a la normativa sanitaria y de orden público vigentes, se advierte de la prohibición expresa de fumar dentro de la caseta, salvo espacios exteriores como terrazas o retranqueos que estén dentro de las habilitaciones para consumir tabaco; del mismo modo queda prohibida la utilización de cigarrillos electrónicos, vaporizadores y/o flowers, al igual que cachimbos y/o sishas en la misma forma referida para el consumo de tabaco. Todo ello sin perjuicio de la normativa específica aplicable.

23.13.- Equipos Musicales

En cada caseta se podrá disponer de un equipo de música de capacidad limitada a un máximo de 90 decibelios ponderados en escala A, medida a 1,5 metros del altavoz o conjunto de altavoces.

Se prohíbe terminantemente la orientación de los altavoces hacia el exterior de las casetas, debiendo estar orientados todos los equipos de sonido hacia el interior de las mismas e igualmente se prohíbe direccionarlos a casetas contiguas con el fin de no molestar entre ellas.

Las casetas que durante pasadas ediciones fueron apercibidas por el Ayuntamiento, en base a las propuestas formuladas diariamente por la Mesa Técnica de Seguridad, e instadas al mantenimiento de unas adecuadas condiciones de salubridad relativas al nivel de ruido en el interior de las mismas, al arrojar las mediciones sonométricas realizadas valores superiores a 90 dBA, así como aquellas a las que les fueron precintados los focos de emisión sonora por el mismo motivo, estarán obligadas a instalar un limitador-controlador, con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

Así mismo, deberán contar con un limitador-controlador todas las casetas que hubiesen sido sancionadas por temas de sonido en años anteriores.

23.14.- Desmontaje y limpieza de las casetas

El desmontaje y limpieza de las casetas, deberá realizarse antes de 5 días después de terminar la Feria, a excepción de las estructuras y elementos instalados por el montador oficial.

Una vez finalizado el mismo, los responsables de la caseta solicitarán, ante la Delegación de Feria, la inspección final para el retorno del espacio público cedido, a cuyo fin se levantará acta sobre el estado de limpieza de la parcela, de la que se entregará copia a solicitante, así como detectar si se hubiesen producido desperfectos en los árboles o mobiliario urbano, o depositado basuras o escombros en zonas no autorizadas.

Si se apreciasen desperfectos o suciedad, en el acta se requerirá al solicitante de subsanar dichos desperfectos o proceder a la limpieza en término no superior a 48 horas tras cuyo plazo la Delegación de Feria, por sí o por delegación a otros servicios municipales, procederá a levantar acta definitiva en presencia del solicitante.



23.15.- Devolución de fianza

La solicitud de devolución de fianza habrá de hacerse por escrito por la caseta interesada. Para proceder a la misma tendrá que ir acompañada del informe favorable del técnico competente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y se abonará dentro de los dos meses posteriores a la entrada en Registro Municipal o Delegación de Feria. En caso contrario, no se procederá a la devolución de la fianza constituida y se procederá, con cargo a la persona o entidad adjudicataria, a reparar o limpiar el espacio, girándose posteriormente cargo del coste de dicho servicio para su abono en la forma que se determine en la hoja de cargo.

TÍTULO VII

De los incumplimientos y las penalizaciones

Artículo 24.- Normas generales.

Como ya se ha indicado, la autorización individual para la instalación y uso de casetas en el Recinto Ferial se hace efectiva para la feria de cada año y expira una vez concluida la misma, pudiéndose retirar en el transcurso de la propia Feria, por incumplimiento de las presentes Bases.

En ningún caso se permitirá el funcionamiento de casetas que no cuenten con la oportuna autorización individual.

Artículo 25.- Suspensión de actividad sin previo aviso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, por los Agentes de la Autoridad se podrá suspender la actividad sin necesidad de previo aviso cuando se aprecie peligro inminente y concurren razones de máxima urgencia y especialmente en caso de que no se reúnan las condiciones de seguridad exigibles o exista un incumplimiento flagrante y muy grave de las presentes Bases Regulatorias.

Se recuerda que pueden suponer infracciones muy graves a la mencionada ley, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

El incumplimiento de las medidas de seguridad exigibles, respecto de la evacuación de personas del establecimiento.

Omisión sustancial de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente y en las autorizaciones municipales correspondientes, así como el mal estado de los establecimientos públicos que disminuya gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.

La admisión de público superando el aforo y suponga una disminución en las condiciones de seguridad.

Impedir el acceso u obstaculizar las labores de inspección de los agentes de la autoridad o de los funcionarios habilitados para la práctica de funciones de vigilancia y control.



El reiterado incumplimiento de los límites de decibelios, la falta de identificación en el exterior de las casetas sobre la titularidad del adjudicatario de manera prevalente o la comunicación no autorizada de los módulos conforme a las presentes Bases Regulatoras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, en este supuesto podrá adoptarse medida provisional de suspensión de la autorización de la caseta, previa denuncia emitida por las fuerzas y cuerpos de seguridad, y a propuesta de la mesa técnica.

Artículo 26.- Labores de vigilancia y control.

Por parte de la Policía Local, Consorcio de Bomberos, Cuerpo Nacional de Policía, Policía Autonómica y Técnicos Municipales, se realizarán inspecciones durante la Feria Real para comprobar que se mantienen los requisitos necesarios para el mantenimiento de la autorización de funcionamiento, de los demás aspectos consignados en la documentación presentada junto con la solicitud, del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización y del cumplimiento del resto de normativa de aplicación.

La Mesa Técnica de la Junta Local de Seguridad, asistida por la voz de dos representantes de la Federación El Farolillo, analizará diariamente las incidencias que hayan podido detectarse en el funcionamiento de las casetas, proponiendo a la Autoridad Municipal, la adopción de las medidas correctoras o cautelares que estimen oportunas.

Artículo 27.- Colaboración con la Mesa Técnica.

Los responsables de las Casetas y el personal a su servicio, están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por el meritado personal técnico o por la Mesa Técnica.

Artículo 28. Incumplimientos.

Con independencia del régimen sancionador que según el marco legal le pueda ser de aplicación al incumplimiento de lo establecido en las presentes Bases, la Mesa Técnica de la Junta Local de Seguridad, actuará respecto a los mismos mediante medidas cautelares y penalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente a título informativo se constituirá una Comisión de control de tipos de casetas con objeto de supervisar a aquellas que siendo "de hecho" comerciales, se hayan autodefinido tradicionales.

Dicha Comisión estará formada por miembros de la Delegación de Feria y Fiestas, Policía Local y Federación El Farolillo. Esta Comisión informará a la Mesa Técnica sobre las conclusiones de su trabajo inspector y deberá emitir su informe antes de transcurridos 30 días desde la celebración de la Feria Real; dicho informe podrá concluir en la solicitud de que se retire el derecho a autodefinirse, en años posteriores, como tradicional, aquella caseta que incumpla con los requisitos del artículo 5 de las presentes bases.

El informe definitivo se entregará a la Delegación de Feria y Fiestas que deberá emitir su resolución antes del día 30 de septiembre a fin de que la referida resolución sea eficaz para la siguiente edición de la Feria Real de Algeciras.



La Comisión podrá recabar información de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado respecto a todas las actas que sean presentadas ante las Juntas de Seguridad a que se refiere el párrafo primero del presente.

28.1.- Incumplimientos leves:

Serán considerados como incumplimientos leves cualquier incumplimiento a lo previsto en estas Bases Regulatoras que no estén tipificados como incumplimientos graves o muy graves; a modo de ejemplo será incumplimiento leve la instalación de pañoletas exteriores que incumplan los requisitos exigidos para su colocación, identificación de la asociación, forma, material, medidas y respeto del parámetro exterior.

28.2.- Incumplimientos Graves:

Serán constitutivas de incumplimientos graves, las siguientes acciones:

- El incumplimiento de las limitaciones de sonido.
- La fijación de carteles de Feria, correspondientes a la propia publicidad de las casetas en soporte de mobiliario urbano y/o de señalización semafórica.
- Impedir el libre acceso a la caseta, salvo los casos previstos en las presentes Bases.
- La existencia de personal de control de acceso a la caseta que no sea el exigido en las presentes Bases (perteneciente a una empresa homologada por el Ministerio del Interior).
- El incumplimiento de las fechas o los horarios de apertura y cierre establecidos en las presentes Bases. Así como el impedir el libre acceso a las personas en los horarios en que no se produzca el cierre institucional informado a la Delegación de Feria y Fiestas.
- La expedición de bebidas alcohólicas en envase-formato de cubalitra o similar.
- La desatención o el incumplimiento de los requerimientos efectuados por el personal técnico municipal.
- Daños en el pavimento de hormigón por la ejecución de anclaje de elementos al pavimento interior de la caseta así como la ejecución de taladros y daños en el mismo que modifiquen el estado en el que se entrega (pintado pavimento, fijaciones en el mismo, etc...).
- Roturas de tapas de arquetas de hormigón existentes en el interior de las casetas.
- Dejar en el recinto ferial restos de basura, de escombros u otros residuos una vez desmontada la caseta, o depositar cualquiera de ellos en vertederos no autorizados.
- La comisión de dos incumplimientos leves de las presentes Bases o de su requerimiento de subsanación.

28.3.- Incumplimientos Muy Graves



Serán constitutivas de incumplimientos muy graves, las siguientes acciones:

- La comisión de dos incumplimientos graves de las presentes Bases o de su requerimiento de subsanación.
- Los incumplimientos de todo lo relacionado con la seguridad de las personas y bienes, incluida la modificación de las estructuras que originariamente haya sido instalada por el montador o hacer lo propio con los toldos.
- El Subarriendo, cesión y venta, total o parcial, de la Caseta a terceros.
- La falsedad en la información sobre el funcionamiento de la Caseta en relación al Proyecto presentado en la solicitud.
- La exposición de precios en las fachadas y en el exterior de las casetas, así como la exposición y venta de bebidas y comidas al exterior de las mismas.
- La comunicación total o parcial, no autorizada, de los módulos en donde se ubican las casetas, con las excepciones contenidas en las presentes Bases Regulatoras..
- El cobro de entradas o de consumiciones previo al acceso a la caseta, así como las invitaciones ofrecidas en las calles del recinto ferial y/o la invitación a acceder mediante invitaciones o descuentos en consumiciones.
- La existencia de diferencias entre el modelo de caseta instalada y la recogida en el proyecto inicial presentado por la Asociación en las dependencias municipales, así como la existencia de diferencias entre el tipo de caseta solicitada y la que se instale de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de las presentes bases.
- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 de las presentes Bases, relativo a la ocupación mínima de mesas y sillas en las casetas tradicionales.

Artículo 29.- Medidas Cautelares.

- Formulada denuncia por técnicos municipales o agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, la Mesa Técnica de Seguridad, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases, pudiendo acordar el cierre y precinto de las caseta (en su totalidad o parte de ésta), e incluso a la revocación de la autorización concedida.
- Así mismo, en el plazo máximo de 24 horas, la Mesa procederá a mantener o levantar toda suspensión de actividad, sin previo aviso, que los agentes de la autoridad hayan podido acometer.
- Todo ello, sin perjuicio de que razones de seguridad de las personas y bienes o de grave perjuicio al interés público obliguen al acuerdo de cierre inmediato de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.



Artículo 30.- Penalizaciones

- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente sobre medidas cautelares adoptadas por razones de urgencia por la Mesa Técnica de Seguridad, así como las sanciones acordadas por incumplimientos previstos en la legislación de aplicación, se establecen, en los apartados siguientes, las penalizaciones o consecuencias para las Asociaciones o Entidades que hayan solicitado autorización de montaje de casetas, por el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases.

30.1.- Penalizaciones por incumplimientos leves:

- Denunciado o puesto de manifiesto el incumplimiento leve de lo dispuesto en las Bases, se apercibirá por escrito a la Entidad titular, a los efectos de que se subsane las anomalías advertidas o se abstenga de realizar las prácticas que constituyan tal incumplimiento.
- Si la Entidad apercibida no atendiera tal requerimiento o se detectasen reincidencias en el mismo tipo de incumplimientos durante el periodo de vigencia de la autorización, su actitud se entenderá como incumplimiento grave de lo dispuesto en las presentes Bases.

En todo caso, los incumplimientos leves podrán ser sancionados con multas de hasta 750 euros.

30.2.- Penalizaciones por incumplimientos graves o muy graves:

- Denunciado lo puesto de manifiesto el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, se acordará la incoación y tramitación de un expediente administrativo en el que se dará traslado del contenido de la denuncia a la Entidad interesada.
- En la instrucción de dicho expediente, se le otorgará trámite de Audiencia por quince días a fin de efectuar alegaciones y caso de acreditarse tal incumplimiento, se dictará resolución en la que se acordará para la entidad infractora, la pérdida de la prioridad en la renovación de la autorización de la caseta, para la siguiente edición caso de incumplimiento grave, pudiéndose acordar, incluso, la denegación para montar caseta en la próxima edición caso de incumplimiento muy grave.
- En el supuesto específico de la solicitud de una caseta tradicional cuando la realidad se constate que es de índole o tipo comercial, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Delegación de Feria y Fiestas, con la asistencia de la Federación El Farolillo, podrá acceder a la instalación de dicha caseta, en el año siguiente, pero determinando otra ubicación acorde con el tipo comercial.
- Si el incumplimiento se refiere al realizar restricciones de acceso a las personas, además de las sanciones que le correspondan, la entidad incumplidora perderá el derecho a disfrutar de los cierres institucionales en la edición siguiente.



- Todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares que se puedan producir por los Agentes de la Autoridad, de la Mesa Técnica o decreto de alcaldía y que sean consecuencia de la regulación prevista en las presentes Bases u obedezcan a la protección y seguridad de las personas y bienes.
- Tanto la incoación del expediente como la tramitación del mismo se llevará a cabo por la Mesa Técnica de Seguridad con la voz de dos miembros de la Federación El Farolillo.

En todo caso, los incumplimientos graves podrán ser sancionados con multas que oscilarán entre los 751 y los 1.500 euros, y los muy graves con multas que oscilarán entre los 1.501 y los 3.000 euros; y todo ello sin perjuicio de, por su gravedad, pudiese ser decretada la no renovación de instalación para sucesivas ferias, la pérdida del derecho de autodefinición como caseta tradicional y/o la pérdida de su ubicación en el recinto ferial, atendiendo a lo establecido en las presentes Bases Reguladoras.

TÍTULO VIII

Infracciones y Sanciones

Artículo 31.- Del Régimen Sancionador

- En todo lo no regulado específicamente, estas Bases Reguladoras se remiten expresamente en materia de Régimen Sancionador al contenido del Capítulo V de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, así como a la Disposición Adicional Primera de la citada Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

En atención a ello queda prohibido actuar sobre el pavimento en los siguientes términos:

- En la zona ocupada por la caseta y su perímetro, se prohíbe toda alteración que pudiera afectar al terreno y pavimento existente, debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en las que se entrega, tras el desmontaje de la caseta. Queda fuera de dicha responsabilidad el anclaje de las estructuras, suelos de tarima y cabinas de WC, que seguirán las directrices que sean marcadas al montador, y bajo la responsabilidad del mismo.

Se entenderá que hay alteración del pavimento en los siguientes supuestos:

- 1º.- Cuando se produzca rotura del pavimento, salvo el perimetral que corresponde al anclaje de las estructuras metálicas que limitan la zona interior con la exterior de la caseta o corresponda al perímetro interior colindante con otras casetas y para el montaje de estas.
- 2º.- Anclaje y/o perforación de cualquier parte del pavimento, con la salvedad del apartado 1º.



3º.- Pintar el suelo para ornamentar o para delimitar espacios en el interior de las casetas.

4º.- Tratar el pavimento con barnices, pegamentos o cualquier adhesivo que pueda dejar restos o cambiar el estado de aquél de manera intencional.

5º.- Rotura o pérdida de las tapas de las arquetas de los suministros de agua y de saneamiento que se encuentran dentro del perímetro de cada caseta.

En cualquier caso, las casetas procurarán que no se produzcan accidentes ocasionales, en general, que causen daño en el pavimento interior y en las arquetas de suministro y saneamiento, que son cedidas para la instalación de casetas en la Feria Real 2025.

Para dejar constancia del estado del pavimento, arquetas de agua potable, arquetas de saneamiento y las de picas de tierra, serán firmadas actas de recepción por parte de los titulares de las casetas, a su entrega, y actas de recepción por parte del Excmo. Ayuntamiento tras la Feria Real de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL: Las presentes Bases Reguladoras quedarán automáticamente prorrogadas finalizada la Feria Real 2025, hasta la nueva aprobación de las Bases Reguladoras de la Feria Real 2026 o, en su caso, hasta la aprobación de las Nuevas Ordenanzas Municipales sobre esta materia; la prórroga se entenderá implícitamente otorgada incluso en los plazos y términos, que se entenderán, cuando señalen fechas concretas, que serán esas mismas fechas pero del año 2026, a excepción de las establecidas en el artículo 1 de las presentes y que corresponderán a las que sean determinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y comunicadas y aceptadas por la Junta de Andalucía para la Feria Real de 2026.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Primer Tte. de Alcalde, (Decreto de delegación nº 5788 de (26/06/2023). En Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

